



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Dirección General de
Asuntos Criminológicos

**PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
PARA LA
INTERVENCIÓN EN
MERCADOS ILÍCITOS
DE EQUIPOS
TERMINALES
MÓVILES**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
INTERVENCIÓN EN MERCADOS ILÍCITOS DE EQUIPOS TERMINALES
MÓVILES**

I. Objetivo:

Fortalecer la actuación de las instituciones públicas competentes en la intervención en mercados ilícitos dedicados a la venta, activación, reactivación, comercialización, importación y exportación ilegal de equipos terminales móviles robados, hurtados, perdidos, inoperativos, inválidos, o que cuenten con terminal de telecomunicaciones o IMEI alterado, reemplazado, duplicado, clonado, inválido o de cualquier modo modificado o de procedencia dudosa, con la finalidad de combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles en el marco de fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)
- Código de Procedimientos Penales de 1940
- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)
- Decreto Legislativo N° 1215 - Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos.
- Decreto Legislativo N° 1338 - Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Decreto Supremo N° 009-2017-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Decreto Legislativo N° 52 - Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas.
- Resolución N° 729-2006-MP-FN - Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos, Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.

III. Alcance:

Establecer y unificar criterios procedimentales para optimizar la actuación de las instituciones competentes en la intervención en mercados ilícitos dedicados a la venta, activación, reactivación, comercialización, importación y exportación ilegal de equipos terminales móviles robados, hurtados, perdidos, inoperativos, inválidos, o que cuenten con terminal de telecomunicaciones o IMEI alterado, reemplazado, duplicado, clonado, inválido o de cualquier modo modificado o de procedencia dudosa.

IV. Procedimientos Operativos:

Procedimiento 1: Trabajo de inteligencia

Procedimiento 2: Elaboración del Plan de Intervención

Procedimiento 3: Intervención en el mercado ilícito

Procedimiento 4: Post-intervención

PROCEDIMIENTO 01: TRABAJO DE INTELIGENCIA		
Responsable	Actividad	Descripción
Remisión de las notas de información o documentos de inteligencia		
PNP	1	<p>Los órganos especializados de la Policía Nacional del Perú (-en adelante PNP-), que realicen o hayan realizado trabajos de inteligencia sobre mercados ilícitos de equipos terminales móviles, remiten oportunamente y con carácter de muy urgente el documento que contiene la información obtenida, al Jefe de la Región Policial competente, y a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; bajo responsabilidad funcional.</p> <p>Recibida la Información, el Jefe de la Región Policial, con carácter de muy urgente, pone en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal de Turno que tiene competencia sobre el lugar donde se vende, acopia, activa, reactiva, comercializa equipos terminales móviles robados, hurtados, perdidos, inoperativos, inválidos, o que cuenten con terminal de telecomunicaciones o IMEI alterado, reemplazado, duplicado, clonado, inválido o de cualquier modo modificado o de procedencia dudosa.</p>
SUNAT	2	<p>Las unidades operativas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (-en adelante SUNAT-), al recibir información sobre la importación o exportación ilegal de equipos terminales móviles o cuyo ingreso lícito no ha podido ser determinado, sobre la base de las Notas Informativas generadas por la División de Inteligencia Aduanera, remiten dicha información, dentro de las 24 horas de recibida, a las Fiscalías Especializadas en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual o competentes, quienes procederán conforme a Ley.</p>
Contenido del documento de inteligencia		
PNP / SUNAT	3	<ul style="list-style-type: none"> - Los documentos de inteligencia generados por la PNP o la SUNAT, deben contener, como mínimo, la siguiente información:

		<ol style="list-style-type: none"> I. Identificación del lugar de intervención. II. Presunto delito que motiva la intervención y su relación con los intervenidos. III. Identificación de las personas involucradas en el ilícito, de ser posible. IV. Movimiento o flujo comercial (ventas internas o importaciones) de los posibles intervenidos a fin de acreditar el comercio ilegal de equipos terminales móviles. V. Vinculación de los intervenidos con potenciales intermediarios, reducidos, contrabandistas o financistas del mercado ilícito. VI. Determinación de la situación o condición legal de los inmuebles o locales a intervenir. VII. De ser posible, se indicará el número de intervenciones precedentes en el inmueble o local a intervenir. VIII. Indicadores de riesgo o amenazas para la intervención. IX. Otros que la PNP o la SUNAT estimen relevantes para la intervención.
--	--	--

PROCEDIMIENTO 02: ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

Responsable	Actividad	Descripción
Actuación Fiscal		
Fiscal Provincial Penal y/o Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de turno competente		
MP	1	<p>Recibido el documento de inteligencia o nota informativa elaborada por la PNP o la SUNAT, respectivamente, el Fiscal Provincial Penal y/o Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de turno competente, procede a evaluar la documentación y emite la disposición fiscal que corresponda en un plazo no mayor de 24 horas, conforme a Ley.</p> <p>Si el Fiscal, tras la revisión del documento correspondiente remitido por la PNP o la SUNAT, considera que existen elementos de convicción necesarios que acrediten los hechos delictivos, procede de manera inmediata a decidir la estrategia de investigación adecuada al caso.</p> <p>Si el Fiscal considera que el documento correspondiente no cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten los hechos delictivos, procede a disponer la realización de las diligencias preliminares que correspondan, en forma directa o a través de la PNP, o, según corresponda, ordena el archivo del caso.</p>

De la estrategia de la investigación fiscal		
MP	2	<p>Según el caso concreto, el Fiscal, de considerarlo necesario y atendiendo a la estrategia de investigación, solicita al Juez Penal de Turno competente, el allanamiento o descerraje del lugar a intervenir, a fin de salvaguardar el correcto desarrollo de la diligencia de intervención y garantizar los derechos fundamentales de los intervenidos.</p> <p>Para tales efectos se procederá conforme a lo dispuesto por las normas y procedimientos sobre la materia.</p>
De la remisión del Plan de Operaciones		
PNP/SUNAT	3	<p>Decidida la estrategia de investigación y, de ser el caso, habiendo el Juez Penal emitido la orden judicial de allanamiento y descerraje, el Fiscal solicita el Resumen del Plan de Operaciones al Jefe de la Región Policial competente o a las unidades operativas de la SUNAT.</p> <p>El Resumen del Plan de Operaciones debe contener, como mínimo, la información señalada en la actividad N° 4 del presente procedimiento referido al “Contenido del Plan de Operaciones”.</p> <p>El Jefe de la Región Policial competente o las unidades operativas de la SUNAT, a solicitud del Fiscal, remiten el Resumen del Plan de Operaciones con carácter de muy urgente, a efectos de que éste proceda a convocar a los representantes de entidades participantes que conforman el Equipo Interinstitucional de Intervención.</p> <p>El Equipo Interinstitucional de intervención es el grupo de funcionarios y servidores del Estado que, dentro del marco de sus competencias, están facultados para realizar intervenciones en mercados ilícitos de equipos terminales móviles. Dicho equipo se conforma considerando el Plan de Operaciones elaborado por la PNP o las unidades operativas de la SUNAT y atendiendo a la estrategia de investigación formulada por el Ministerio Público, los cuales son formulados de acuerdo a la naturaleza y necesidad de la intervención.</p>
Contenido del Plan de Operaciones		
PNP / SUNAT	4	<p>El Resumen del Plan de Operaciones elaborado por las unidades operativas de la PNP o de la SUNAT debe contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicación del lugar de intervención y zonas adyacentes (plano de ubicación y croquis

		<p>correspondiente).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de seguridad que deben adoptarse en el lugar de intervención. - Personal a intervenir (número de efectivos policiales y/o personal de la SUNAT). - Funcionarios o servidores del Estado que participarán en la intervención. - Material logístico a emplear. - Otros que se considere necesario.
De la elaboración y suscripción del Acta de Compromiso		
MP	5	<p>Reunidos los representantes de las entidades participantes que conforman el Equipo Interinstitucional de Intervención, proceden a elaborar y suscribir el Acta de Compromiso.</p>
Del contenido del Acta de Compromiso		
MP/PNP/SUNAT	6	<p>El acta de compromiso es un documento a través del cual los representantes de las instituciones que conforman el Equipo Interinstitucional de Intervención, se comprometen, bajo responsabilidad funcional, a dar cumplimiento al Plan de Intervención, al cual hace referencia el procedimiento N° 2 del Protocolo, y al Plan de Operaciones, mantener bajo reserva y confidencialidad lo acordado y participar en la intervención con los recursos humanos y logísticos establecidos en sus respectivos planes de operaciones.</p> <p>El acta de compromiso tiene carácter reservado, bajo responsabilidad funcional, y debe contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evaluación de la información contenida en los documentos de inteligencia o notas informativas, estableciéndose los roles y responsabilidades de las instituciones del Estado participantes en la acción operativa. II. Cumplimiento del Plan de Intervención y Plan de Operaciones por parte de las autoridades ejecutoras de la acción operativa. III. Coordinación ante posibles situaciones de contingencia propuesto por las autoridades ejecutoras en coordinación con el Ministerio Público. IV. Lugar de concentración del Equipo Interinstitucional de Intervención.

PROCEDIMIENTO 03: INTERVENCIÓN EN EL MERCADO ILÍCITO

Responsable	Actividad	Descripción
De la fuerza de apoyo de seguridad policial		
DINOES	1	En la fecha y hora establecida, la fuerza de apoyo de seguridad policial forma anillos de seguridad alrededor del establecimiento comercial o lugar a intervenir, asegurando la zona para el ingreso del Equipo Interinstitucional de Intervención.
Del lugar de concentración		
MP / PNP / SUNAT	2	<p>El Equipo Interinstitucional de Intervención es convocado en el lugar de concentración, el cual será consignado en el acta de compromiso suscrita por los representantes del referido Equipo.</p> <p>El lugar de concentración debe ser distinto o alejado del lugar de intervención, manteniéndose la reserva de la ubicación de este último hasta el momento de la intervención.</p>
Del procedimiento de intervención		
MP / PNP / SUNAT	3	<p>Convocado el Equipo Interinstitucional de Intervención en el lugar de concentración, procede a dirigirse al lugar o establecimiento para la diligencia de intervención.</p> <p>Seguidamente, el Equipo Interinstitucional de Intervención, bajo la conducción del Fiscal, procede a ingresar a las instalaciones del lugar a intervenir.</p> <p>El Fiscal, durante el desarrollo de la diligencia de intervención, conduce y garantiza el correcto desenvolvimiento de la misma.</p>
De la incautación de los equipos terminales móviles		
MP / PNP / SUNAT	4	El Fiscal, en el lugar intervenido, dispone la identificación de las personas que se encuentren en el lugar, solicitando además los documentos que sustenten la procedencia lícita de los equipos terminales móviles; de no contar con dichos documentos, el Fiscal procederá a su incautación.

		Del mismo modo el Fiscal dispone la incautación de los equipos terminales móviles de procedencia dudosa o que se presuman ilícitos, a pesar de tener la documentación sustentatoria correspondiente.
Del procedimiento de seguridad y conservación de los bienes o mercancías incautadas		
MP / PNP / SUNAT	5	Las especies o mercancías serán incautadas conforme a la naturaleza del delito, respetando los procedimientos establecidos para la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los mismos, en concordancia con las leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.
De la incautación de los dispositivos electrónicos y accesorios		
MP / PNP / SUNAT	6	El Fiscal, al advertir que en el lugar de la intervención se encuentran dispositivos electrónicos y accesorios que sirvan para activar, reactivar equipos terminales móviles o alterar, reemplazar, duplicar, clonar, invalidar o de cualquier modo modificar los terminales de comunicaciones o IMEI, procede a su incautación conforme a lo establecido precedentemente.
Del registro en audio y video de la intervención		
MP	7	El Fiscal dispone que la intervención quede registrada en videos o medios audiovisuales, para lo cual previamente solicitará el apoyo logístico de las instituciones que conforman el Equipo Interinstitucional de Intervención.
De las actas de intervención		
MP / PNP / SUNAT	8	<p>El Fiscal dispone la elaboración de las actas correspondientes, en las que se debe consignar el destino de las especies o mercancías incautadas de presunto origen ilícito, las que serán enviadas a los almacenes del Ministerio Público o de la SUNAT, según corresponda.</p> <p>El Ministerio Público atendiendo a razones de seguridad, conservación, espacio o logística, puede coordinar con el Ministerio del Interior u otras instituciones a fin de disponer su custodia en almacenes de dichas entidades.</p>

Del acto de notificación		
MP / PNP / SUNAT	9	Seguidamente el Fiscal dispone la notificación a las personas presuntamente involucradas a efectos de que éstas acrediten la procedencia lícita de las especies o mercancías incautadas, de ser el caso.
De la culminación de la intervención		
MP / PNP / SUNAT	10	<p>Culminada la diligencia de intervención de los establecimientos, el Fiscal ordena el lacrado del recinto o local intervenido a efectos de garantizar su inviolabilidad e iniciar el procedimiento de la Cadena de Custodia.</p> <p>El Fiscal dispone el inicio de las investigaciones conforme a ley.</p>
De la competencia del Ministerio Público		
MP	11	<p>Cuando la intervención esté bajo la dirección del Fiscal Penal de turno competente (delitos comunes) y éste halle equipos terminales móviles u otras mercancías que se presuman provenientes de la importación o exportación ilícita, pondrá en conocimiento de la Fiscalía especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual competente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p>De mismo modo, cuando la intervención esté bajo la dirección del Fiscal especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual competente y éste halle equipos terminales móviles u otras especies que se presuman que son producto de la comisión de ilícitos penales, pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal competente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.</p>
PROCEDIMIENTO 04: POST - INTERVENCIÓN		
Responsable	Actividad	Descripción
De la custodia y almacenamiento de las especies y mercancías incautadas		
MP/ SUNAT	1	Los equipos terminales móviles incautados deben ser trasladados en sobres, sacos, bolsas, cajas lacradas u otro soporte que garantice su inviolabilidad respetando el

		<p>procedimiento de la Cadena de Custodia, hasta los almacenes del Ministerio Público o de la SUNAT, según sea el caso, quienes almacenan y custodian dichos bienes, bajo responsabilidad funcional.</p> <p>Ambas instituciones suscriben el acta en el que se consigna los bienes o mercancías que ingresan a sus almacenes.</p>
MP	2	Una vez ingresadas las especies o mercancías incautadas a los almacenes del Ministerio Público o de la SUNAT, el Fiscal señala fecha y hora para la diligencia de apertura del lacrado de las especies o mercancías incautadas, a fin de proceder con el reconocimiento, identificación y conteo de las mismas; notificando a los intervenidos.
De la diligencia de apertura de lacrado de las especies y mercancías incautadas		
MP /PNP /SUNAT	3	<p>Bajo la dirección del Fiscal, se realiza la diligencia de apertura de lacrado de las especies o mercancías incautadas, que es un acto en el cual podrán participar los investigados y terceros afectados, conforme a ley.</p> <p>Seguidamente se procede a elaborar el inventario o conteo de los bienes o mercancías incautadas, consignando la información contenida en el Anexo I y II (número, producto, marca, modelo, serie, IMEI físico y lógico, país de origen y observaciones) y formulando el acta correspondiente.</p>
De la verificación de los equipos terminales móviles		
MP / MININTER	4	El Fiscal solicita al Ministerio del Interior un informe en el que se determine la identificación y procedencia de los equipos terminales móviles incautados, de conformidad con la séptima disposición complementaria final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN, en concordancia con las demás normas y procedimientos sobre la materia.
Del apoyo de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT)		
MP/ PNP	5	El Fiscal, a fin determinar la responsabilidad respecto de la clonación o adulteración de equipos terminales móviles o aquellos cuyo origen lícito no pueda ser determinado, solicita a la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) el análisis

		informático forense de los dispositivos incautados que lo requieran.
Del apoyo de la SUNAT		
MP / SUNAT	6	En el caso de delitos aduaneros, el Fiscal solicita a la SUNAT la valoración de las mercancías incautadas y el informe técnico legal para determinar la procedencia ilícita de los bienes incautados, conforme a ley.
De las facultades del Ministerio Público ante el ilícito penal		
MP	7	<p>Verificada la procedencia ilícita de los equipos terminales móviles o la clonación o adulteración de los terminales de telecomunicaciones, el Fiscal procede a formalizar la denuncia ante el Órgano Jurisdiccional competente (Código de Procedimientos Penales), o a disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria (Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957).</p> <p>Además, el Fiscal comunicará a OSIPTEL sobre la procedencia ilícita de los equipos terminales móviles incautados, a fin de que dicho Organismo gestione su bloqueo ante las empresas operadoras de telefonía, de ser el caso.</p> <p>Del mismo modo, el Fiscal comunicará a la Municipalidad Provincial o Distrital competente, a fin de que esta última adopte las acciones de fiscalización que corresponda.</p>
De la devolución de las especies y mercancías incautadas		
MP / PNP	8	La devolución de las especies o mercancías incautadas cuya procedencia lícita ha sido acreditada, solo se realizará con autorización del Fiscal, dejando constancia de su entrega en el acta correspondiente, de conformidad con las normas y procedimientos sobre la materia.
Identificación y entrega a sus propietarios de las especies recuperadas		
MP / MININTER / PNP	9	Cuando el Ministerio del Interior determine que los equipos terminales móviles incautados provienen del hurto, robo o pérdida y haya identificado a sus propietarios, remite el informe correspondiente al Ministerio Público, que permita al Fiscal disponer la devolución de los equipos terminales móviles cuando

		<p>considere que se ha agotado su calidad probatoria.</p> <p>Dispuesta la devolución, el Fiscal coordinará con el Ministerio del Interior y la PNP para la entrega de los equipos a sus propietarios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1215 en concordancia con las demás normas y procedimientos sobre la materia.</p>
Personas con requisitoria o comisión de otros delitos		
MP / PNP	10	<p>Si durante la intervención se encontraran personas con requisitoria, el Fiscal, de manera inmediata, procede a ponerlas a disposición de la autoridad policial correspondiente.</p> <p>Si durante la intervención se hallaran objetos o elementos que constituyan la comisión de otros delitos, el Fiscal procede a levantar el acta correspondiente y realiza las investigaciones respectivas. De ser el caso, ordena la detención del presunto implicado.</p>
De la fiscalización de los gobiernos locales		
MML / GL	11	<p>Culminada la etapa de Intervención y en mérito a la información remitida por el Ministerio Público, la Municipalidad Provincial o Distrital competente, a través de su Gerencia de Fiscalización o el Área que haga sus veces, adoptará las acciones de fiscalización que correspondan en el lugar, stand o puestos intervenidos, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Convenios, Ordenanzas, demás normas y procedimientos sobre la materia.</p>

ANEXO 1

Registro de los bienes/mercancías incautados (as)

NÚMERO	PRODUCTO	MARCA	MODELO	SERIE	IMEI FÍSICO (1)	IMEI LÓGICO (2)	ORIGEN (3)	OBSERVACIONES

(1) Para el caso de teléfonos celulares se deberá registrar el IMEI físico y lógico.

(2) Se deberá consignar el estado del bien o mercancía incautada, sus accesorios, el estado del IMEI físico, entre otros.

(3) País de origen o procedencia del equipo.

ANEXO 2

Valorización de los bienes/mercancías incautados (as) (1)

PRODUCTO Y DESCRIPCIÓN (2)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA (3)	SUBPARTIDA	REFERENCIA	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Fecha y tipo de cambio en soles					TOTAL US\$	monto
					TOTAL S/	monto

(1) Este formato será utilizado cuando se presuma la comisión de delitos aduaneros.

(2) En este ítem se deberá consignar el bien y mercancía incautada, el modelo, IMEI físico, IMEI lógico, estado (usado o nuevo) y sus accesorios.

(3) En este ítem se deberá se los productos se contabilizan por unidades, decenas, etc.